



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0888-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “*BUFALOS MOJADOS (DISEÑO ESPECIAL)*”

LOS BÚFALOS MOJADOS, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2010-9717)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 444-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de junio dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Danny Humberto Salas Guillén**, mayor, casado, Máster en Administración de Empresas, con cédula de identidad número 1-887-103, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LOS BÚFALOS MOJADOS, S.A.** con cédula jurídica 3-101-611323, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 9:25:26 horas del 22 de marzo de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de octubre de 2010, el señor **Danny Humberto Salas Guillén** en la representación indicada solicitó el registro de la marca “***BUFALOS MOJADOS (DISEÑO ESPECIAL)***”.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las 12:12:47 horas del 17 de febrero de 2011, el Registro previno al solicitante que: “... ***I- Proceda aportar documento idóneo que acredite su representación, el cuál (sic) debe cumplir con lo establecido por la Circular DRPI-17-2017 y lo preceptuado por el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, (...). Se advierte que de incumplir con lo prevenido se tendrán por no presenta (sic) la solicitud de***



inscripción interpuesta...” (ver folio 22). Esta prevención no fue contestada por la parte solicitante.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 9:25:26 horas del 22 de marzo de 2011, resolvió: **“POR TANTO** *En virtud de lo expuesto y normativa citada, se RESUELVE: I.- Declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de comercio y servicios “BUFALOS MOJADOS (DISEÑO ESPECIAL)”.* **II.- Se ordena archivar el expediente...”**

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, el señor **Danny Humberto Salas Guillén**, en la representación indicada, interpuso los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria y en razón de ello conoce este Tribunal de Alzada.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del 12 de julio al 1º de setiembre del 2015.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como único hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que el señor Danny Humberto Salas Guillen, no comprobó ser apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Búfalos Mojados S.A. (folio 36)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter que resulten de importancia para el dictado de esta resolución.



TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial le previno, tanto al gestionante como a la representación de la empresa opositora, que comprobaran su legitimación. La opositora procedió a aportar el documento que lo comprueba. Sin embargo, la empresa solicitante no cumplió con lo prevenido y en consecuencia no acreditó su representación, en razón de ello la autoridad registral procedió a declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca **“BUFALOS MOJADOS (DISEÑO ESPECIAL)”**.

Por su parte, el recurrente manifiesta su disconformidad con lo resuelto, alegando que el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano de exceso de requisitos y trámites administrativos, busca y obliga a la Administración a que simplifique y favorezca al usuario y que no entorpezca los trámites en forma innecesaria, por lo que solicita se aplique la referida ley y se revoque la resolución que recurre, aprobando el trámite del traspaso de la marca, en virtud de que el registrador de marcas tiene acceso al registro mercantil para verificar la personería jurídica de las solicitudes de inscripción de marcas que presentan las empresas nacionales.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El artículo 6 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220 del 04 de marzo de 2002), dispone que la Administración debe:

“...verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, (...) y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez...”

No obstante, resulta de vital importancia para el caso que nos ocupa, lo establecido en el artículo 2 de esa misma ley:

*“Artículo 2º-**Presentación única de documentos.** La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no*



podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.”

Por lo anterior, si bien es cierto que la Administración no puede solicitar al administrado aquella información que se encuentre en alguna de sus mismas oficinas, existe una excepción expresa respecto de la presentación de personerías jurídicas.

De este modo, del análisis del expediente venido en Alzada se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 12:12:47 horas del 17 de febrero de 2011 (ver folio 22), previno a la empresa solicitante que, dentro del plazo de 15 días hábiles, debía aportar documento idóneo que acreditara su representación, de conformidad con lo establecido en la Circular DRPI-17-2007 y de lo preceptuado en el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento se tendría por no presentada su solicitud.

Observa este Tribunal que efectivamente, lo prevenido al señor Danny Humberto Salas Guillén se refería a acreditar su legitimación mediante documento idóneo. Sin embargo, omitió aportar la personería jurídica que acreditara sus facultades para actuar en representación de la empresa **LOS BÚFALOS MOJADOS S.A.** y también omitió contestar la prevención que en este sentido le hiciera el Registro. Esto es, no cumplió la prevención dentro del término conferido y por esto esa Autoridad declaró el abandono de su solicitud.

Conforme lo anterior, estima este Tribunal que no son de recibo los agravios del recurrente, ya que hay diligencias propias del solicitante que; aún y cuando la Ley 8220 autorice a la Administración a buscar en sus registros la información, en esta norma se excluye lo relativo a



presentación de la personería jurídica, por lo que al no constatarse el cumplimiento de la prevención, se debe tener por abandonada la solicitud.

Por las consideraciones y citas legales que anteceden, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Danny Humberto Salas Guillén**, en representación de **LOS BÚFALOS MOJADOS, S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 9:25:26 horas del 22 de marzo de 2011, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor **Danny Humberto Salas Guillén**, en representación de **LOS BÚFALOS MOJADOS, S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 9:25:26 horas del 22 de marzo de 2011, la que en este acto se confirma para que se declare el abandono y se ordene el archivo de estas diligencias. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora